

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de mayo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 963

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con garantía hipotecaria-SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00057-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Apoderada Judicial:	Doris Castro Vallejo
Correo Electrónico:	puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado:	Ana Milena Correa Parra

I. Asunto:

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación por reestructuración de las obligaciones n.º 132208618671 y 33012154498; aunado a ello, deprecó el levantamiento de la medida de embargo decretada y, el desglose de los documentos. En virtud de lo arriba esgrimido, por ser procedente lo solicitado, se dispondrá a terminar este asunto atendiendo los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

1º- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria sin sentencia, por reestructuración de las obligaciones n.º 132208618671 y 33012154498, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado con el número de identificación tributaria n. ° 860.007.335-4 en contra de ANA MILENA CORREA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.756.690.

2º- DISPONER la cancelación de las siguientes medidas de embargo, a saber:

- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de ANA MILENA CORREA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía n. ° 52.756.690, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-199720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública n. ° 1850 del 16 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali (V). Líbrese la comunicación respectiva.

4º- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, a saber, CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES n. ° 0004442788 EXPEDIDO POR EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES DECEVAL que contiene el pagaré desmaterializado n.º 132208618671 y el pagaré n.º 33012154498 y Escritura Pública n. ° 1850 del 16 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali (V), en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que el proceso se terminó por reestructuración y que la obligación continúa vigente.

5º- SIN LUGAR a condenar en costas y agencias en derecho.

6º- ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 33 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO
RUÍZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003ffacde553e98812304110ff4589c5066d9449e9226c14bbcfbbab2919b54a**
Documento generado en 11/05/2021 11:37:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>